



Consejo de Seguridad

Distr. general
1 de marzo de 2018
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 26 de febrero de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y presenta el informe de Bélgica sobre la aplicación de la resolución [2371 \(2017\)](#).



Anexo de la nota verbal de fecha 26 de febrero de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas

[Original: francés]

Informe de Bélgica sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de la resolución 2371 (2017) del Consejo de Seguridad

I. Medidas adoptadas por la Unión Europea

Bélgica y los demás Estados miembros de la Unión Europea aplican de forma conjunta las medidas restrictivas impuestas a la República Popular Democrática de Corea por el Consejo de Seguridad en su resolución 2371 (2017) y con ese fin han adoptado las siguientes medidas:

a) La Decisión de Ejecución (PESC) 2017/1459 del Consejo de la Unión Europea, de 10 de agosto de 2017, por la que se aplica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que hace efectiva la designación de personas y entidades adicionales (prohibición de viajar y congelación de activos);

b) El Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1457 de la Comisión Europea, de 10 de agosto de 2017, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo relativo a la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que da efecto a la Decisión mencionada;

c) La Decisión (PESC) 2017/1562 del Consejo la Unión Europea, de 14 de septiembre de 2017, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea.

La Decisión del Consejo de la Unión Europea establece o enumera los compromisos de la Unión Europea para la aplicación de las medidas previstas en la resolución 2371 (2017):

- La prohibición de la entrada a los puertos de los Estados Miembros de los buques designados por el Comité de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 2371 (2017), salvo que esa entrada sea necesaria debido a una emergencia o en caso de regreso del buque al puerto de origen. El Comité puede otorgar excepciones en determinadas condiciones;
- La aclaración de que la prohibición de poseer, arrendar u operar buques con pabellón de la República Popular Democrática de Corea también se aplica al fletamento de dichos buques;
- La prohibición de adquirir carbón, hierro y mineral de hierro de la República Popular Democrática de Corea. La prohibición no es aplicable si se cumplen las condiciones mencionadas en el párrafo 8 de la resolución 2371 (2017) del Consejo de Seguridad;
- La prohibición de adquirir productos pesqueros procedentes de la República Popular Democrática de Corea;
- La prohibición de adquirir plomo y mineral de plomo procedentes de la República Popular Democrática de Corea;
- La prohibición de superar, en cualquier momento posterior al 5 de agosto de 2017, el número total de permisos de trabajo para nacionales de la República Popular Democrática de Corea concedidos en las jurisdicciones de los Estados

Miembros que tenían validez a esa fecha. El Comité puede otorgar exenciones, caso por caso, en ciertas condiciones;

- La prohibición de la apertura de nuevas empresas conjuntas o entidades de cooperación con entidades o personas de la República Popular Democrática de Corea y la ampliación de las empresas conjuntas existentes. El Comité puede otorgar exenciones, caso por caso, en ciertas condiciones;
- La aclaración de que la prohibición de transferir fondos a la República Popular Democrática de Corea o desde esta se aplica también a la compensación de fondos;
- La aclaración de que las empresas que prestan servicios financieros equivalentes a los prestados por los bancos se consideran instituciones financieras;
- La obligación de incautar y liquidar los artículos cuya exportación esté prohibida en virtud de la resolución [2371 \(2017\)](#).

d) El Reglamento (UE) 2017/1548 del Consejo de la Unión Europea, de 14 de septiembre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que da efecto a las medidas que figuran en la Decisión (PESC) 2017/1562 del Consejo.

Las decisiones del Consejo de la Unión Europea entran en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El Reglamento del Consejo de la Unión Europea y el Reglamento de Ejecución de la Comisión Europea son de cumplimiento obligado en su totalidad y son directamente aplicables en los ordenamientos jurídicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea a partir de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El Reglamento (UE) 2017/1509 del Consejo de la Unión Europea exige a los Estados miembros que determinen las sanciones aplicables en caso de infringirse sus disposiciones.

II. Medidas nacionales de aplicación

En el plano nacional, los textos siguientes constituyen el fundamento jurídico para la aplicación de sanciones y la imposición de penas en Bélgica:

- El Decreto Legislativo de 6 de octubre de 1944, por el que se establece el control de todas las transferencias de bienes y valores entre Bélgica y el extranjero (modificado por la Ley de 28 de febrero de 2002);
- La Ley de 11 de mayo de 1995 relativa a la aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;
- La Ley de 13 de mayo de 2003 relativa a la aplicación de las medidas restrictivas adoptadas por el Consejo de la Unión Europea contra Estados y determinadas personas y entidades.

Bélgica también cuenta, tanto a nivel federal como a nivel de las autoridades regionales competentes, con legislación que exige una licencia de exportación para realizar cualquier venta, suministro, transferencia o exportación de armas y material conexo a terceros países. Esta legislación sirve de base para la aplicación del embargo de armas contra la República Popular Democrática de Corea y de la prohibición de suministrarle servicios conexos.

La Ley de 5 de agosto de 1991 relativa a la importación, exportación, tránsito y lucha contra el tráfico de armas, municiones y material destinado especialmente al uso militar o de mantenimiento del orden público y la tecnología conexas, en su versión modificada por la Ley de 26 de marzo de 2003, prohíbe a toda persona residente en Bélgica participar en transacciones de armas, a menos que posea una licencia expedida para tal fin por el Ministro de Justicia. Esta ley también dispone que los titulares de licencias no podrán efectuar ninguna operación que viole un embargo decretado por una organización internacional de la que Bélgica sea miembro (arts. 10 y 11).

La misma ley establece que se denegará toda solicitud de licencia de exportación o de tránsito que sea incompatible con las obligaciones internacionales de Bélgica y con los compromisos que ha contraído de aplicar los embargos de armas decretados por las Naciones Unidas, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Unión Europea (art. 4, párr. 1 2)).

Las autoridades regionales competentes disponen también de su propio marco jurídico estricto en la materia.

De conformidad con la resolución 1718 (2006) y resoluciones posteriores del Consejo de Seguridad y con la Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo de la Unión Europea y el Reglamento (UE) 2017/1509 del Consejo, se denegará toda solicitud de licencia para exportar armas a la República Popular Democrática de Corea.

En relación con el embargo de artículos, materiales, equipo, bienes y tecnologías que puedan contribuir a los programas nucleares o de misiles balísticos u otros programas de armas de destrucción en masa de la República Popular Democrática de Corea, Bélgica cumple las disposiciones del Reglamento (UE) 2017/1509 del Consejo de la Unión Europea que prohíbe:

- La venta, suministro, transferencia o exportación de bienes, materiales, equipo o tecnologías que puedan ser utilizados en programas de producción de armas nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa de la República Popular Democrática de Corea;
- La adquisición e importación de esos bienes y tecnologías de la República Popular Democrática de Corea o su transporte desde ese país;
- La prestación de asistencia técnica, financiación y ayuda financiera en relación con armas y otros artículos que puedan contribuir a programas de fabricación de armas de destrucción en masa de la República Popular Democrática de Corea;
- La adquisición de esos servicios de la República Popular Democrática de Corea. Estas prohibiciones se aplican directamente a todas las actividades realizadas en la Unión Europea y a los nacionales de los Estados miembros en cualquier lugar del mundo.

En el contexto de la lucha contra la proliferación de las armas de destrucción en masa, la transferencia intangible de tecnología plantea un desafío particular. A fin de reducir el riesgo de que la labor académica, la formación especializada o la cooperación científica se utilicen con fines de proliferación, las autoridades belgas han emprendido una serie de actividades de sensibilización en universidades e instituciones científicas. Esas actividades permiten sensibilizar a los interlocutores pertinentes acerca de los diversos riesgos de la proliferación y explicar los procedimientos de control de las exportaciones, en particular con respecto a los productos y tecnologías de doble uso. El Servicio Público Federal de Justicia también ha preparado un folleto sobre los riesgos relacionados con la transferencia intangible de tecnología. Además, durante el examen de los casos de visado, los servicios pertinentes tienen en cuenta los aspectos de las solicitudes que puedan estar relacionados con la enseñanza y la formación especializadas.

En lo que respecta a los aspectos relacionados con el tráfico de bienes, la Administración General de Aduanas e Impuestos Indirectos ha establecido los procedimientos necesarios para aplicar las disposiciones vigentes del régimen de sanciones contra la República Popular Democrática de Corea. La importación, la exportación y el tránsito de mercancías y tecnología conexas se rigen por la Ley enmendada de 11 de septiembre de 1962, que establece, entre otras cosas, un sistema de autorización previa en forma de licencia. Las infracciones y los intentos de infracción de las disposiciones de esa ley serán sancionados de conformidad con las disposiciones de la Ley General sobre Aduanas e Impuestos Indirectos de 18 de julio de 1977. Por otro lado, se han establecido mecanismos para asegurar que se identifiquen los buques de la República Popular Democrática de Corea para su inspección y control. Por último, el seguimiento de las medidas de prohibición y restricción en relación con las importaciones y las exportaciones también se lleva a cabo a través del Arancel Integrado de la Unión Europea, que es un sistema común de codificación y clasificación de bienes en que se detallan, entre otras cosas, los arreglos entre las partes que han intervenido en la importación de bienes en la Unión Europea o la exportación de bienes desde la Unión.

En lo que se refiere a la congelación de activos financieros y recursos económicos y la prohibición de suministrar fondos, ha de aplicarse el artículo 34 del Reglamento (UE) 2017/1509 del Consejo de la Unión Europea, que prevé la congelación y la prohibición de facilitar recursos económicos a las personas y entidades previstas en el párrafo 3 de la resolución [2371 \(2017\)](#). Además de la congelación estipulada por el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a las medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, el artículo 1/1 de la Ley de 11 de mayo de 1995 relativa a la aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad, añadido el 8 de enero de 2016, permite que el Ministro de Finanzas adopte disposiciones transitorias mediante una orden ministerial para congelar los activos de las nuevas personas y entidades designadas por las Naciones Unidas que todavía no hayan sido incluidas en la normativa europea, con el fin de asegurar la aplicación sin demora de esas medidas. Una de esas disposiciones es la Orden Ministerial de 8 de agosto de 2017 sobre la congelación de activos y otros medios financieros previstos en el artículo 1/1 de la Ley de 11 de mayo de 1995 relativa a la aplicación de las resoluciones relativas a las medidas restrictivas impuestas a la República Popular Democrática de Corea con el fin de congelar los activos y otros recursos financieros de los nuevos grupos, personas o entidades designados a los que han de aplicarse las medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea en virtud de la resolución [2371 \(2017\)](#). Hasta la fecha, no se han ejecutado procedimientos de congelación de activos en Bélgica para aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad contra la República Popular Democrática de Corea.

En cuanto a los requisitos para la entrada en el territorio belga y la expedición de visados, el Consejo de la Unión Europea, en su decisión (PESC) 2017/1459, adaptó la lista de personas respecto de las cuales los Estados miembros de la Unión deben adoptar las medidas necesarias para impedir la entrada de esas personas en sus territorios o el tránsito por ellos, que figura en el anexo I de la Decisión (PESC) 2016/849, agregando los nombres de las personas del anexo I de la resolución [2371 \(2017\)](#). Los nombres de las personas afectadas por la prohibición de viajar designadas por las Naciones Unidas o por la Unión Europea fueron añadidos a la base de datos del programa informático utilizado en Bélgica para tramitar las solicitudes de visado. En el caso de que los datos de un solicitante coincidan con los de una persona o alias que figure en la base de datos, la solicitud en cuestión se envía de manera sistemática a la autoridad nacional competente para su denegación.

Por último, con respecto a los permisos de trabajo y carnés profesionales, las autoridades regionales competentes han actualizado sus procedimientos internos de conformidad con la resolución [2371 \(2017\)](#) y el Reglamento (UE) 2017/1548 del Consejo de la Unión Europea, de 14 de septiembre de 2017. Ningún nacional de la República Popular Democrática de Corea cuenta con un permiso de trabajo o un carné profesional en Bélgica.
